

FISDL



Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

FISDL





**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL
SALVADOR**

DOCUMENTO

DE

CONTRATO N° FISDL/FANTEL915-F/34807.0-2019

**READECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO REGALO DE DIOS, MUNICIPIO DE
CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, código: 348070**

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Y

CONSTRUCTORA SHADDAI, S.A. DE C.V.

Código: 348070

**UBICACIÓN DEL PROYECTO:
MUNICIPIO DE CALIFORNIA
DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**



**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR**

CONTRATO N° FISDL/FANTEL915-F/34807.0-2019

NOSOTROS, MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, [REDACTED],
[REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre y representación en
mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA
EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San
Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil
noventa- ciento dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL
CONTRATANTE**", "**EL FISDL**" o "**EL FONDO**", y **LIDIA ARELI GALEAS FUNES DE VENTURA**, [REDACTED]
[REDACTED],
actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único y representante legal
de la sociedad **CONSTRUCTORA SHADDAI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que
puede abreviarse **CONSTRUCTORA SHADDAI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Miguel,
departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete –dos
ocho cero seis uno dos – uno cero uno – uno, que en el curso de este instrumento me
denominaré "**El CONTRATISTA**"; por medio de este instrumento otorgamos el presente **SERVICIOS
DE FORMULACIÓN de: READECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO REGALO DE
DIOS, MUNICIPIO DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, código: 348070**,
sometiéndonos expresamente a la LACAP y su Reglamento y sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	a) El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa o por medio de sus empleados, agentes o Sub Contratistas.
CONTRATO	Es el instrumento suscrito entre el Contratista y el Contratante, en donde el primero se compromete a prestar los Servicios de Supervisión y el segundo se compromete a compensar por ello al Contratista, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DÍAS CALENDARIO	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍAS HÁBILES:	Son los días definidos como laborales, por la legislación laboral vigente o decretados especialmente por el Gobierno Central o la Asamblea Legislativa o por el Gobierno Local de la jurisdicción en la que se desarrolla la obra.
SOLICITANTE	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el CONTRATANTE establece la fecha en que el Contratista comenzará la prestación de los Servicios de Formulación
EL FISDL o EL FONDO	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
PARTES	El Contratante y el Contratista.
BASES DEL PROCESO	Documento que establece los alcances, criterios legales y técnicos que deberán cumplir los oferentes para la prestación de los servicios de Formulación.
LACAP	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
IVA	Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	915 – FONDOS FANTEL

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:

1. Bases del proceso, aclaraciones y adendas,
2. Oferta Técnica y Económica,
3. Cronograma de Actividades,
4. Perfil del Proyecto y documentación necesaria para completar la carpeta técnica,
5. Estudios de Ingeniería
6. Orden de Inicio de prestación de los Servicios,
7. Guía de Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL,
8. Informes, de acuerdo a la Guía de Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL,
9. Acta de recepción final,
10. Ordenes de Cambio,
11. Cualquier otro documento que expresamente se indique como contractual en las bases del proceso respectivo.

Es entendido y aceptado que este contrato de prestación de servicios de Formulación se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

Este contrato tiene por objeto que el Contratista preste los servicios de FORMULACIÓN y entregue la Carpeta Técnica a entera satisfacción del Contratante, atendiendo los lineamientos de la Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, correspondiente al Proyecto: **READECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO REGALO DE DIOS, MUNICIPIO DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, código: 348070.**

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

Los servicios objeto del presente contrato consisten en la Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica del proyecto denominado: **READECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO REGALO DE DIOS, MUNICIPIO DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, código: 348070,** de conformidad con lo prescrito en los correspondientes términos de referencia y demás documentos contractuales. El Contratista será el responsable directo de velar porque los Servicios se presten en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a lo requerido por el Contratante.

QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN:

El Contratista no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el CONTRATANTE, el contrato y demás Documentos Contractuales descritos en la CLAUSULA SEGUNDA, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación, plano, diseño, patrón, muestra o información suministrada por el CONTRATANTE que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones.

Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del CONTRATANTE, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo anterior para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos arriba indicados, con excepción del propio contrato, seguirán siendo propiedad del CONTRATANTE y, si éste lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones del Contratista con arreglo al contrato.

SEXTA: PRECIO:

El valor total de los Servicios a prestar es de: TRECE MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$13,500.00), IVA incluido, según Resolución de Aprobación de Procesos de Adjudicaciones Número **CAD-12633/19**, aprobada por el Consejo de Administración del FISDL, en Sesión **DL-1082/19**, en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, por medio de la cual se adjudicaron los servicios correspondientes al proceso de Libre Gestión N° 75/2019-FANTEL915-15-FISDL.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor de los Servicios a prestar de la forma siguiente:

UN ANTICIPO PARA CAPITAL DE TRABAJO: El CONTRATANTE concederá al CONTRATISTA en concepto de Anticipo, la cantidad de CUATRO MIL CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,050.00), equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, el cual deberá ser utilizado para el inicio de los servicios, de acuerdo a lo indicado en el formulario de Justificación de Anticipo. El CONTRATANTE, se reserva el derecho de verificar por medio de comprobantes, si dicho anticipo ha tenido el destino señalado. Este anticipo será compensado por el CONTRATISTA, mediante descuentos que se efectuarán en cada una de las estimaciones que se le cancelen. De cada estimación presentada se retendrá al CONTRATISTA, un porcentaje igual al del anticipo recibido hasta amortizar el monto total del anticipo otorgado.

Los pagos se cancelarán de conformidad con lo establecido en la Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL. Es entendido entre las partes que el hecho de realizar algún pago, de manera alguna significa recepción definitiva por parte del CONTRATANTE, quien es el único que válidamente puede recepcionar final y definitivamente los Servicios, al momento de la presentación del Informe final.

Para proceder a efectuar el pago final, será necesaria la aprobación del Informe Final y que el Contratista presente la Garantía de Buen Servicio, a satisfacción del Contratante, antes de la liquidación final del Contrato. Del Pago final, se podrá deducir cualquier multa por mora en que incurriese el Contratista durante la prestación del servicio, así como otros gastos que tenga que efectuar el Contratante por incumplimiento del Contratista o cualquier otro pago del que sea responsable el Contratista de acuerdo a las disposiciones establecidas en los documentos contractuales. El remanente si lo hubiere después de las deducciones que correspondan, le será cancelado al Contratista, sin intereses o recargos.

OCTAVA: MANEJO DE FONDOS:

Dada la proveniencia de los recursos y sus regulaciones, el Contratista de este proyecto se compromete a atender las siguientes regulaciones:

APERTURA DE CUENTA BANCARIA:

- a) El Contratista deberá abrir una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo de este contrato, con una Institución del Sistema Financiero Salvadoreño, lo cual lo comunicará al FISDL. El FISDL depositará en esta cuenta el monto que corresponda al anticipo solicitado. Previo a otorgarlo, el Contratista debe haber otorgado y presentado al Contratante la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, en los términos establecidos en la Ley y en este contrato. Esta cuenta será de uso exclusivo para los gastos financiados con el anticipo en este contrato.
- b) Para el manejo de las cantidades de los desembolsos, el (la) Contratista podrá abrir una cuenta bancaria en una institución del Sistema Financiero Salvadoreño, con indicación de su nombre. El costo del servicio será pagado al Contratista por medio de desembolsos parciales, que serán entregados dentro de los QUINCE días después de revisada y aceptada su solicitud de pago por el CONTRATANTE. Entendiéndose que el plazo antes mencionado empezará a contar a partir del día siguiente de la presentación de la factura correspondiente en el Departamento de Tesorería del CONTRATANTE.
- c) El valor del presente contrato será cancelado al (la) Contratista, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento: 915 – FONDOS FANTEL.

NOVENA: PLAZO

El Contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE la Formulación, objeto del presente contrato, en el plazo de: CIENTO VEINTE (120) días CALENDARIO, contados a partir de la fecha que el CONTRATANTE establezca por escrito en la Orden de Inicio de los servicios.

No obstante lo anteriormente expuesto, no se considerara parte del plazo de los servicios objeto del presente contrato, los tiempos que el Contratante dedique a la revisión, validación, consultas y aprobaciones de los productos recibidos; así como también los tiempos que el Contratista dedique a la obtención de factibilidades o aprobaciones de parte de terceros. Para los efectos de

contabilización de estos tiempos será necesario justificarlos y documentarlos por medio de entregas y acuses de recibo.

DÉCIMA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el CONTRATANTE haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: MULTAS Y PENALIDADES

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Instructivo de Aplicación de Multas del FISDL. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Adicionalmente a las multas arriba definidas, el contratista será sujeto a una penalidad de USUS\$100.00, por cada revisión de la Carpeta Técnica, efectiva a partir de la cuarta revisión.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

CONTRATANTE: 10a. Ave. Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador.

CONTRATISTA:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Las partes Contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo a la otra.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar a la institución Contratante las garantías siguientes y en los plazos que a continuación se detallan:

Garantía de Cumplimiento del Contrato.

Para garantizar el FIEL CUMPLIMIENTO de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el Contrato y demás Documentos Contractuales, el Contratista estará obligado, a rendir dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la firma del contrato, a favor del Contratante, una garantía por un valor igual al VEINTE POR CIENTO (20%) monto total de este contrato, equivalente al monto de DOS MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,700.00). El plazo de la garantía deberá exceder en 90 días del plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de UN AÑO a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más noventa días. El Contratista estará obligado a incrementar el valor de la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de la Orden de Cambio que resulte en aumento del valor original del contrato. El incremento de la Garantía será por un valor igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto de la Orden de Cambio. La no presentación de la Garantía de Cumplimiento en el plazo establecido, causará la caducidad del contrato. Asimismo no se tramitará el Anticipo del Contrato mientras no haya sido presentada la Garantía de Buena Inversión del Anticipo. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada por el Contratante la Garantía de Buen Servicio, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Garantía de Buena Inversión del Anticipo:

El Contratista para garantizar el Anticipo, deberá presentar dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la firma del contrato, una Garantía de Buena Inversión del Anticipo a favor del Contratante, por un valor igual al CIEN POR CIENTO (100%), del monto del anticipo otorgado equivalente a un monto de CUATRO MIL CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,050.00). El plazo de la garantía deberá exceder en 90 días al plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de UN AÑO contado a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista se obliga a renovar la garantía en el plazo necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más noventa días y el monto a garantizar deberá ser igual al saldo pendiente del Anticipo. Esta garantía será devuelta al Contratista una vez haya reintegrado al Contratante el valor total del anticipo recibido.

Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes:

Esta garantía será por una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato y tendrá vigencia durante los DOS (2) AÑOS siguientes a la fecha de recepción definitiva del bien o terminación del servicio.

La garantía servirá para asegurar que, el Contratista responderá por vicios ocultos y cualquier falla o deficiencia resultante de la mala calidad de los Servicios objeto del contrato.

Si no se presentare cualquiera de las garantías de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos se tendrá por caducado el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

El Contratista se obliga, por los costos presentados en su oferta y aceptada por el CONTRATANTE y por su propia cuenta a:

- a) Suministrar toda la mano de obra, dirección técnica, prestaciones sociales y económicas de sus empleados, así como los materiales, herramientas, transportes, suministros y equipos necesarios para elaborar la Carpeta Técnica en forma completa;
- b) Coordinar las distintas actividades, que comprende la Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica;
- c) Formular la carpeta Técnica con eficiencia, calidad profesional y de conformidad a lo establecido en la Guía para Formulación de Carpetas Técnicas del FISDL;
- d) El CONTRATISTA será responsable ante el CONTRATANTE por los errores en la Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica, cuando dichos errores se deban a cambios que no han sido ordenados por el CONTRATANTE, por su negligencia, incapacidad o descuido durante el período de Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica. Esto dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en estos Documentos. Durante la ejecución del presente contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA las obligaciones laborales y otras prestaciones sociales establecidas por la Ley; y
- e) El CONTRATISTA deberá llevar libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, los cuales deberán reflejar las transacciones que hayan sido financiadas con fondos de la Fuente Financiera y deberán estar a disposición de la misma, hasta cinco años después de terminado el proyecto.(CUANDO APLIQUE)

La aceptación o no por parte de la Fuente Financiera a planos, especificaciones, contratos o cualquier otro documento no afectará de manera alguna las obligaciones o responsabilidades que en su caso asuma el FISDL en este contrato. Asimismo que la acción que tome la Fuente Financiera, no implicará para ésta, responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el Contrato de Préstamo.

DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

- a) Conocer, estudiar, cumplir y hacer cumplir todas las estipulaciones contenidas en los Documentos Contractuales y la Guía de Formulación para las Carpetas Técnicas del FISDL;

- b) Acatar las observaciones del CONTRATANTE para efectuar los cambios o correcciones necesarias, a los Informes que presente.
- c) Tomar todas las medidas y efectuar todos los estudios de carácter técnico que fueren necesarios para asegurar que la Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica sea conforme a los Documentos Contractuales y la Guía de Formulación para las Carpetas Técnicas del FISDL; y
- d) Entregar la Carpeta Técnica de conformidad con la Guía de Formulación para las Carpetas Técnicas del FISDL.
- e) Dar respuesta oportuna a las consultas, referentes a la Carpeta Técnica, efectuadas por los interesados en la etapa de los procesos de contratación de la obra Diseñada/Formulada, máximo tres días hábiles a partir de la solicitud por escrito del Contratante, por correo electrónico o en correspondencia física.

DÉCIMA SEXTA: PERSONAL PARA LA FORMULACIÓN:

Para la prestación de los Servicios contemplados bajo este contrato, el Contratista se compromete a proporcionar el personal ofrecido en su oferta Técnica. En caso que el Contratista se vea en la necesidad de sustituir al personal técnico ofertado, deberá solicitarlo por escrito al Contratante, con la debida justificación documentada, proponiendo personal técnico que cumpla los requisitos de evaluación de personal establecidos en las bases del proceso; dicha propuesta deberá obtener el máximo puntaje con relación a la capacidad y experiencia del cargo a sustituir, pero siempre el CONTRATANTE se reserva el derecho de aceptar o no a los ingenieros y/o arquitectos propuestos. El CONTRATISTA garantiza que el personal profesional asignado para el Proyecto permanecerá en el sitio como mínimo el tiempo especificado en los documentos de su oferta aceptada. Los incumplimientos debidamente comprobados de lo estipulado en la presente Cláusula darán lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los documentos contractuales.

DÉCIMA SÉPTIMA: SEGUIMIENTO Y CONTROL:

El Monitoreo, Coordinación, Control del cumplimiento del contrato, Recepción y aprobación de los Informes será llevado a cabo por el CONTRATANTE. Toda comunicación relativa al desarrollo y cumplimiento del contrato será canalizada por el CONTRATANTE y deberá hacerse por escrito, éste revisará la forma y contenido de los informes. Asimismo, para efectos del mejor desarrollo y control de trabajo y en las situaciones que lo ameriten, el CONTRATANTE podrá convocar a reuniones al CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el CONTRATANTE podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los

costos y honorarios devengados por la prestación de los Servicios hasta la fecha de terminación dada por el CONTRATANTE.

DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN:

Si por alguna razón no imputable al CONTRATISTA, causa de fuerza mayor o caso fortuito, la Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica se suspendiere por un lapso mayor de QUINCE (15) DÍAS hábiles y el CONTRATANTE estima que habrá una prolongación de dicha situación, podrá dar orden de suspensión del trabajo de oficio o previo informe del Contratista; esta suspensión durará hasta que el CONTRATANTE notifique el reinicio de los Servicios. A partir de la orden de suspensión y hasta el reinicio de la Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica, el CONTRATANTE no reconocerá pago alguno durante ese lapso, salvo que se le adeudare alguna cantidad devengada con anterioridad.

VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de órdenes de cambio, estas modificaciones podrán hacerse debido a circunstancias imprevistas, comprobadas y justificadas, las cuales deberán ampararse por medio de Resoluciones debidamente autorizadas por el CONTRATANTE, relacionadas en el instrumento que al efecto se otorgue. Las modificaciones no se consideran una renuncia a cualquier condición estipulada, ya sea en el presente contrato o en las fianzas, ni invalidarán disposición alguna de los mismos.

No se concederán modificaciones en exceso del veinte por ciento del monto del contrato ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA: PRÓRROGAS:

Cuando el Contratista considere que hay razones para justificar una extensión del plazo para la prestación de los Servicios, presentará al CONTRATANTE dentro de los 15 días calendario después de ocurrida la causa y/o 15 días calendario antes de que caduque el plazo del Contrato, una solicitud de prórroga por escrito de acuerdo al procedimiento y los formatos establecidos por el Contratante, detallando en ella las circunstancias que den mérito a la solicitud. Tales circunstancias serán únicamente las debidas a causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, las cuales constituirán un motivo para la concesión de prórrogas, siempre y cuando afecten los Servicios o la entrega de los informes objeto de este Contrato. Asimismo será motivo para la prórroga del plazo de entrega, la demora que se produzca por los trabajos extras ordenados por el CONTRATANTE cuando éstos sean de tal magnitud que modifiquen notablemente los Alcances de los Servicios de Formulación o cualquier otro incidente que en opinión del CONTRATANTE justifique la demora. Si no presentare nota alguna dentro del plazo establecido, cualquier solicitud posterior no será considerada. Es entendido que la extensión del plazo no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario.

No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PAGOS POR DAÑOS:

Serán por cuenta del Contratista los gastos que se incurran en la reposición de cualquier documento, archivos electrónicos, software, equipo, etc., si éste fuere dañado total o parcialmente, durante la prestación de los Servicios.

VIGÉSIMA TERCERA: DE LA APROBACIÓN DEL INFORME FINAL:

El informe final representa la entrega definitiva de los Documentos producidos durante la etapa de Formulación y deberán contener la totalidad de la documentación producida en la fase final de la elaboración de la Carpeta Técnica incluyendo escrituras de propiedad debidamente inscritas, permisos, planos, memorias, estudios, bases y demás documentos enumerados en la Guía de Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL,

Todos los documentos de este informe deberán corresponder a la última versión hecha sobre ellos, y por consiguiente deberán incorporar las observaciones hechas por el Contratante a los informes anteriores. Este informe se presentará en el plazo fijado en los documentos contractuales contado a partir del pronunciamiento hecho por el Contratante al informe anterior.

En caso de ser rechazado el informe final, el Formador estará obligado a presentar la nueva versión en el plazo que para tal efecto le sea señalado por el Contratante o haya sido definido en los Documentos Contractuales contados a partir del día siguiente que le sean notificadas las observaciones.

VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN:

El Contratista no podrá transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del Contratante. En todo caso solo podrá subcontratar los servicios accesorios o complementarios de la Formulación del proyecto.

VIGÉSIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

Se podrá poner fin a las obligaciones contractuales y/o ejecución de los trabajos objeto del Contrato por las causas que se determinan a continuación:

- a) Por la prestación del servicio en forma deficiente o por ocasionar retrasos a la prestación del servicio sin justificación, tras haberse hecho las comunicaciones del caso por parte del Contratante.

- b) Cuando el Contratante considere que sí conviene a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al Contratista hasta ese momento.
- c) Cuando el Contratista no comencare la prestación de los Servicios en la fecha indicada en el orden de inicio, la ejecutare inapropiadamente, o suspendiere los servicios sin la debida autorización. En este caso el CONTRATANTE podrá notificarle por escrito a él y a su fiador, de la referida demora, negligencia o incumplimiento, especificándolo detalladamente. Si el Contratista dentro de un período de diez (10) días calendario después de recibida dicha notificación no procediere a corregir las condiciones indicadas, el CONTRATANTE tendrá la facultad y autoridad suficiente sin violar el contrato, para remover al Contratista de la prestación de los servicios, caducando el contrato, además de aplicar las penalidades pertinentes.
- d) Si el CONTRATANTE juzgare necesario remover al Contratista en la prestación de los servicios por violación al contrato y por el incumplimiento de las prevenciones que se le hubieren hecho, le notificará por escrito a él y a su fiador acerca de la decisión indicando los motivos que tiene para hacerlo. En este caso, el CONTRATANTE reclamará las garantías imperantes al momento del retiro del Contratista. En este caso el CONTRATANTE podrá asumir la responsabilidad de los servicios.
- e) Si se hubiere vencido el plazo del contrato y la prestación del servicio no estuviere terminada, ni existiere causa alguna que justifique la concesión de prórrogas y resultare obvio que el Contratista no se encuentra en condiciones o en capacidad de terminar la Formulación de la Carpeta Técnica. Previo al informe de la Formulación en el que especifique claramente las circunstancias mencionadas, el CONTRATANTE podrá rescindir el contrato por incumplimiento al mismo e imponer al Contratista las multas por mora correspondientes al exceso sobre el plazo contractual y recuperar el anticipo.
- f) Deficiente o mala ejecución del servicio a juicio del CONTRATANTE con base a los informes, que hagan presumir que existe el riesgo de malograr o distorsionar el objetivo del Contrato;
- g) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas, tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, falsedad o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción.
- h) Por las demás que determine la Ley.

El CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral por incumplimiento del Contratista a sus obligaciones contractuales y/o por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual deberá comunicar al Contratista de manera motivada y por escrito las referidas causales y la procedencia de aplicar esta cláusula confiriéndole al Contratista cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la respectiva notificación, a efecto de que el Contratista comparezca a manifestarse; pasado dicho lapso con su contestación o sin ella, el FISDL podrá resolver de forma unilateral el respectivo contrato, fundamentando en todo caso su resolución.

Si por cualquier razón el contrato se suspendiere o quedase sin efecto, el Contratista estará obligado a entregar al FONDO la información técnica de todo trabajo ejecutado hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEXTA: IDIOMA:

El idioma oficial del contrato será el castellano.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: AUDITORÍA:

La Fuente Financiera y el FONDO o cualquier representante autorizado por éstas, tendrán acceso a cualquier documento y registro del Contratista que esté relacionado con la prestación de los Servicios a que se refiere el presente contrato, a fin de llevar a cabo auditoria, resúmenes y transcripciones relacionados con dichos servicios.

El CONTRATISTA estará obligado a mantener cualquier documento o registro relacionado con este contrato en forma de archivos ordenados, por un plazo de cinco (5) años después de la aprobación del Informe Final.

VIGÉSIMA OCTAVA: CONTROL AMBIENTAL:

Con el propósito de prevenir, o compensar los Impactos Ambientales Negativos que causará la ejecución del proyecto a formular, es obligación del CONTRATISTA incluir en la Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica, las medidas de prevención y mitigación, ya que ésta se constituye como parte de las Especificaciones Técnicas y documentos contractuales del mismo.

Como norma general, el CONTRATISTA quedará obligado a incluir en la Formulación todas las regulaciones ambientales establecidas por el MARN, el MAG y la Alcaldía Municipal correspondiente, así como las sugerencias o recomendaciones que para tal efecto les haga el Departamento de Gestión Ambiental del FISDL. De igual manera la Formulación deberá ser acompañada de los permisos correspondientes emitidos por las instancias antes mencionadas.

Si durante la prestación de los Servicios de Formulación surgieren otros Impactos Ambientales negativos, el Contratista está obligado a comunicarlo oportunamente al CONTRATANTE, e incluirlos en la Formulación para prevenir, eliminar o compensar dichos impactos.

VIGÉSIMA NOVENA: IMPUESTOS:

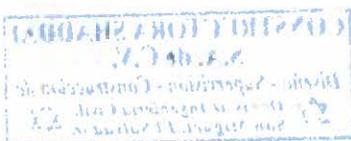
El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los Servicios de este contrato ocasionare.

TRIGÉSIMA: PROPIEDAD DE LA FORMULACIÓN:

EL CONTRATANTE, será el dueño de los productos resultantes de la Formulación objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.



TRIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

TRIGÉSIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

TRIGÉSIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, asignado a ROSA MARLENE VÁSQUEZ CUCHILLA, ESPECIALISTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis, ciento ocho de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día once de junio de dos mil diecinueve.



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL FISDL

LIDIA ARELI GALEAS FUNES DE VENTURA
Administrador Único y Representante Legal de
CONSTRUCTORA SHADDAL, S.A. DE C.V.



En...



la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y dos minutos del día once de junio de dos mil diecinueve. Ante mí, CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, de [REDACTED]

[REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **LIDIA ARELI GALEAS FUNES DE VENTURA**, de [REDACTED]

[REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único y representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA SHADDAI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONSTRUCTORA SHADDAI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete -dos ocho cero seis uno dos - uno cero uno - uno, personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen "ilegible" y "ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Aprobación de Procesos de Adjudicaciones Número **CAD-DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES/ DIECINUEVE**, aprobada por el Consejo de Administración del FISDL, en Sesión **DL- UN MIL OCHENTA Y DOS/ DIECINUEVE** en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, adjudicada al contratista según proceso de **LIBRE GESTIÓN No SETENTA Y CINCO/DOS MIL DIECINUEVE-FANTEL NOVECIENTOS QUINCE - QUINCE - FISDL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: Plan de oferta, especificaciones técnicas, detalles

constructivos y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende el establecimiento y regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista ejecute la Formulación del Proyecto: **READECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO REGALO DE DIOS, MUNICIPIO DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE USulután, código: TRES CUATRO OCHO CERO SIETE CERO.** En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregar el mismo a entera satisfacción del FISDL, a más tardar en el plazo de ejecución correspondiente a **CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO.** El costo de la supervisión es de **TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** el cual incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con el Plan de Oferta aprobado entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas del puño y letra de los comparecientes en mi presencia ; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN,** por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; **c)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo

Número CINCO, de fecha primero de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "el FONDO"; y d) Certificación extendida por la Secretaria del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, en la que consta que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración DL-UN MIL OCHENTA Y DOS/DIECINUEVE, de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V "Ejecución Presupuestaria", literal A "Inversión en infraestructura", numeral uno, Modalidad de Ejecución Centralizada, por medio del cual el Consejo de Administración aprobó adjudicación de la **LIBRE GESTIÓN No SETENTA Y CINCO/DOS MIL DIECINUEVE-FANTEL NOVECIENTOS QUINCE-QUINCE-FISDL**, y autorizando a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo suscriba el contrato derivado de esta adjudicación; y III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece **LIDIA ARELI GALEAS FUNES DE VENTURA**, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad denominada **CONSTRUCTORA SHADDAI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONSTRUCTORA SHADDAI, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diecisiete horas del día veintiocho de junio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de CRISTIAN JOSE HERNANDEZ DELGADO, de cuyas cláusulas aparece que la naturaleza, denominación y domicilio es tal como se ha relacionado; plazo indeterminado, que la referida Sociedad tiene como finalidad cualquier actividad relacionada directa o indirectamente con la consultoría en la industria de la construcción, tanto dentro como fuera del país, entre otras; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, el ejercicio de dichos cargos será por el período de CINCO años en sus funciones y continuaran en su cargo aun cuando hubiese concluido su periodo, mientras no se elijan los sustitutos y estos no tomen posesión de sus cargos; la representación legal de la sociedad y atribuciones le corresponden al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario en su caso, quienes tendrán la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, con las más amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y contratos con entera libertad. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número

CIENTO CUARENTA Y CINCO del Libro número DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades de folios CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO a folios QUINIENTOS TRES, en fecha doce de julio de dos mil doce. b) Certificación del Punto número dos, contenido en acta número trece de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cinco de abril de dos mil dieciocho, en la cual se hace constar que se procedió a la elección de la compareciente como ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA, para un período de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, la cual fue inscrita en el referido registro al número CIENTO SIETE, del Libro número TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de folios CUATROCIENTOS VEINTIOCHO a folios CUATROCEINTOS VEINTINUEVE, en fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



[REDACTED]
MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL FISDL



LIDIA ARELI GALEAS FUNES DE VENTURA
Administrador Único y Representante Legal de
CONSTRUCTORA SHADDAI, S.A. DE C.V.

